

**CONSTANCIA SECRETARIAL. 08 DE JULIO de 2020.** Pasa a despacho el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, radicado bajo el número 2020-00132-00, con el fin de que se estudie la posibilidad de librar mandamiento de pago. Sírvase proveer,

**JHONATAN ZULUAGA GARCIA**

SECRETARIO

## **REPÚBLICA DE COLOMBIA**



2020-00132-00

### **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

OCHO (08) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).

<b>Proceso:</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>Radicado:</b>	178734087001-2020-00132-00
<b>Demandante:</b>	VR. MIDEROS INGENIERÍA
<b>Demandado:</b>	DM DULCES MANIZALES S.A.S.
<b>Auto Interlocutorio:</b>	697

### **CONSIDERACIONES.**

Estudiado el escrito de demanda y sus anexos, la misma será admitida, dado que reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del CGP y siguientes, 422 del CGP, en tanto contiene una obligación clara, expresa y exigible. Sumado a ello, los títulos valores presentados como base de recaudo ejecutivo (Facturas de venta No. 209, 322, 357, 359, 368, 373, 376), reúnen los requisitos de que tratan los Artículos 619 y 772 y siguientes del Código de Comercio.

Así las cosas, se librárá mandamiento ejecutivo por las sumas de dinero que se relacionarán el parte resolutive de esta determinación.

Sobre las Costas procesales y las Agencias en Derecho; se resolverá en su oportunidad procesal.

Se le dará traslado al demandado por el término de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para excepcionar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal

### **RESUELVE:**

**PRIMERO. LIBRAR** mandamiento de pago en contra de los señores **DM DULCES MANIZALES S.A.S.** y en favor del **VR. MIDEROS INGENIERÍA MECÁNICA S.A.S**, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **\$7.854.000 pesos moneda corriente**, por concepto del capital insoluto, contenido en la Factura de Venta No. 209 de fecha del 23 de noviembre de 2017.

Por los intereses moratorios causados a partir del 24 de diciembre del 2017, a la tasa máxima legal permitida, hasta el pago total de la obligación.

- Por la suma de **\$1.128.586 pesos moneda corriente**, por concepto del capital insoluto, contenido en la Factura de Venta No. 322 de fecha del 12 de febrero de 2018.

Por los intereses moratorios causados a partir del 15 de marzo del 2018, la tasa máxima legal permitida, hasta el pago total de la obligación.

- Por la suma de **\$606.900 pesos moneda corriente**, por concepto del capital insoluto, contenido en la Factura de Venta No. 357 de fecha del 03 de marzo de 2018.

Por los intereses moratorios causados a partir del 03 de abril del 2018, la tasa máxima legal permitida, hasta el pago total de la obligación.

- Por la suma de **\$234.430 pesos moneda corriente**, por concepto del capital insoluto, contenido en la Factura de Venta No. 359 de fecha del 03 de marzo de 2018.

Por los intereses moratorios causados a partir del 03 de abril del 2018, la tasa máxima legal permitida, hasta el pago total de la obligación.

- Por la suma de **\$108.290 pesos moneda corriente**, por concepto del capital insoluto, contenido en la Factura de Venta No. 368 de fecha del 09 de marzo de 2018.

Por los intereses moratorios causados a partir del 09 de abril del 2018, la tasa máxima legal permitida, hasta el pago total de la obligación.

- Por la suma de **\$755.650 pesos moneda corriente**, por concepto del capital insoluto, contenido en la Factura de Venta No. 373 de fecha del 15 de marzo del 2018.

Por los intereses moratorios causados a partir del 15 de abril del 2018, la tasa máxima legal permitida, hasta el pago total de la obligación.

- Por la suma de **\$1.639.582 pesos moneda corriente**, por concepto del capital insoluto, contenido en la Factura de Venta No. 376 de fecha del 20 de marzo del 2018.

Por los intereses moratorios causados a partir del 20 de abril del 2018, la tasa máxima legal permitida, hasta el pago total de la obligación.

Sobre las Costas procesales y las Agencias en Derecho, se resolverá en su debida oportunidad procesal.

**SEGUNDO: IMPRIMIRLE** a la presente demanda el trámite establecido en los artículos 422 y s.s. del Código General del Proceso y lo contemplado en el Decreto Legislativo N° 806 del 04 de junio 2020.

**TERCERO: ORDENAR** al demandado, cumplir con el pago de las sumas de dinero determinadas en el presente proveído, advirtiéndole que dispone con un término de cinco (5) días para cumplir con el pago de las obligaciones y sus intereses, y diez (10) días para proponer excepciones si lo considera pertinente; términos que correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación la presente providencia (Art. 431 y 442 del Código General del Proceso).

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** al demandado a quien se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos, conforme al art. 290 C.G.P., y lo contemplado en el Decreto Legislativo N° 806 del 04 de junio 2020.

**QUINTO: RECONOCER** personería jurídica al doctor KEVIN MAURICIO VALENCIA JARAMILLO, identificado con Cedula No. 1.056.302.693, portador de la T.P. No. 281.499 del C.S de la J, en los términos del poder conferido.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**WALTER MALDONADO OSPINA**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**451430bebffe381cf5783e1265f2cdd49a75fec3ec91ebe4e7dd2436  
6a565138**

Documento generado en 08/07/2020 12:51:41 PM